



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-80-2017 Guatemala, 27 de abril de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-124-2017, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, informe que oportunamente la Comisión Nacional de Energía Eléctrica improbo mediante la Resolución CNEE-72-2017, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, solicitándole al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, remitió nuevamente el Informe de Costos Mayoristas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por lo que corresponde a la Comisión aprobar dicho informe.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas, aplicando lo establecido en la Resolución CNEE-77-2017 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, correspondiente al período comprendido del **uno de mayo de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho.**
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PE <sub>VALLE</sub> Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	PE <sub>ENERGIA</sub> Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	PE <sub>PUNTA</sub> Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	PE Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	PP Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.720168	0.752746	0.753712	0.745479	55.067853
	Tarifa Social	0.659362	0.732380	0.749761	0.716912	55.067853
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	1.04945	1.021441	0.984709	1.018894	55.067853
	Tarifa Social	0.916895	0.941305	0.960984	0.938968	55.067853
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.915539	0.910004	0.941271	0.918754	55.067853
	Tarifa Social	0.996114	0.838671	0.824595	0.871455	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	Tarifa No Social	0.871544	0.871544	0.871544	0.871544	55.067853
	Tarifa Social	0.687378	0.687378	0.687378	0.687378	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.866239	0.866239	0.866239	0.866239	55.067853
	Tarifa Social	0.660800	0.660800	0.660800	0.660800	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.833043	0.833043	0.833043	0.833043	55.067853
	Tarifa Social	0.646668	0.646668	0.646668	0.646668	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.849314	0.849314	0.849314	0.849314	55.067853
	Tarifa Social	0.701681	0.701681	0.701681	0.701681	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.878341	0.878341	0.878341	0.878341	55.067853
	Tarifa Social	0.681194	0.681194	0.681194	0.681194	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.878595	0.878595	0.878595	0.878595	55.067853
	Tarifa Social	0.722447	0.722447	0.722447	0.722447	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.616239	0.719065	0.734570	0.699368	55.067853
	Tarifa Social	0.394211	0.479819	0.478663	0.460458	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.871288	0.871288	0.871288	0.871288	55.067853
	Tarifa Social	0.701470	0.701470	0.701470	0.701470	55.067853



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.844429	0.844429	0.844429	0.844429	55.067853
	Tarifa Social	0.668209	0.668209	0.668209	0.668209	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa	Tarifa No Social	0.866949	0.866949	0.866949	0.866949	55.067853
	Tarifa Social	0.649085	0.649085	0.649085	0.649085	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.795399	0.795399	0.795399	0.795399	55.067853
	Tarifa Social	0.620966	0.620966	0.620966	0.620966	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.855724	0.855724	0.855724	0.855724	55.067853
	Tarifa Social	0.571615	0.571615	0.571615	0.571615	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.898160	0.898160	0.898160	0.898160	55.067853
	Tarifa Social	0.753632	0.753632	0.753632	0.753632	55.067853
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.915474	0.915474	0.915474	0.915474	55.067853
	Tarifa Social	0.663557	0.663557	0.663557	0.663557	55.067853

### III. Publíquese.-

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciada Ivanová María Ancheta Alvarado  
Directora  
VOTO RAZONADO

  
Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**PUBLICACIONES VARIAS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-80-2017**

Guatemala, 27 de abril de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 88 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-124-2017, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Informe que oportunamente la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó mediante la Resolución CNEE-72-2017, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, solicitándole al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que el Administrador del Mercado Mayorista, remitió nuevamente el Informe de Costos Mayoristas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por lo que corresponde a la Comisión aprobar dicho informe.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas, aplicando lo establecido en la Resolución CNEE-77-2017 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho.
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PE <sub>base</sub>	PE <sub>base</sub> + PE <sub>potencia</sub>	PE <sub>base</sub> + PE <sub>potencia</sub> + PE <sub>potencia</sub>	PE <sub>base</sub> + PE <sub>potencia</sub> + PE <sub>potencia</sub> + PE <sub>potencia</sub>	PE <sub>base</sub> + PE <sub>potencia</sub> + PE <sub>potencia</sub> + PE <sub>potencia</sub> + PE <sub>potencia</sub>
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.720166	0.752746	0.755712	0.745479	55.067853
	Tarifa Social	0.659362	0.732380	0.749761	0.716912	55.067853
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	1.04945	1.021441	0.984709	1.018894	55.067853
	Tarifa Social	0.916896	0.941305	0.920964	0.938948	55.067853
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.915399	0.910004	0.941271	0.918754	55.067853
	Tarifa Social	0.996114	0.836671	0.824895	0.871455	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.871644	0.871544	0.871544	0.871644	55.067853
	Tarifa Social	0.687378	0.687378	0.687378	0.687378	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.866239	0.866239	0.866239	0.866239	55.067853
	Tarifa Social	0.660800	0.660800	0.660800	0.660800	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.833043	0.833043	0.833043	0.833043	55.067853
	Tarifa Social	0.646668	0.646668	0.646668	0.646668	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.849314	0.849314	0.849314	0.849314	55.067853
	Tarifa Social	0.701681	0.701681	0.701681	0.701681	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.878341	0.878341	0.878341	0.878341	55.067853
	Tarifa Social	0.681194	0.681194	0.681194	0.681194	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.878895	0.878895	0.878895	0.878895	55.067853
	Tarifa Social	0.722447	0.722447	0.722447	0.722447	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.618239	0.719066	0.734570	0.699368	55.067853
	Tarifa Social	0.394211	0.479819	0.479863	0.460458	55.067853

Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.844429	0.844429	0.844429	0.844429	55.067853
	Tarifa Social	0.668209	0.668209	0.668209	0.668209	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinola, Jalapa	Tarifa No Social	0.866949	0.866949	0.866949	0.866949	55.067853
	Tarifa Social	0.649085	0.649085	0.649085	0.649085	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.795399	0.795399	0.795399	0.795399	55.067853
	Tarifa Social	0.620966	0.620966	0.620966	0.620966	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.855724	0.855724	0.855724	0.855724	55.067853
	Tarifa Social	0.571615	0.571615	0.571615	0.571615	55.067853
Empresa Eléctrica Municipal de Ixcapa	Tarifa No Social	0.898160	0.898160	0.898160	0.898160	55.067853
	Tarifa Social	0.753632	0.753632	0.753632	0.753632	55.067853
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.915474	0.915474	0.915474	0.915474	55.067853
	Tarifa Social	0.663557	0.663557	0.663557	0.663557	55.067853

III. Publíquese.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciada Ivanová María Ancheta Alvarado  
Directora  
VOTO RAZONADO

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(104211-2)-28-abril



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-111-2017**

Guatemala, 27 de abril de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar las tarifas finales que las Distribuidoras de Energía Eléctrica, deberán aplicar a los usuarios a quienes preste el servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, de la siguiente manera: